



RESOLUCION DE DESIERTO

TECNÓLOGO FABIAN LÓPEZ TORRES

JEFE DE BOMBEROS COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DEL BOMBEROS DE IBARRA

RESOLUCIÓN No. CBI-CG-023-2024

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

QUE, *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*, según lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 1) establece que: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia,*



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

QUE, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

QUE, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*;

QUE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen las competencias exclusivas según el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

QUE, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

QUE, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse



por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

QUE, el Art. 140 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

QUE, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

QUE, el artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos.- *“Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de*



gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”;

QUE, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

QUE, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

QUE, el Presidente de la República Guillermo Lasso Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 18 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 dispone que aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato” y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad precautelar los intereses público y la debida ejecución del contrato;

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“(...) Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública*



ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...);

QUE, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...);”*

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...);”*

QUE, este requerimiento se encuentra dentro del Plan Anual de Contratación para el año 2023; conforme lo estipula el 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*

QUE, el 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: *“De la adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior. - Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional. La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la*



contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado”;

QUE, el 5 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta lo siguiente: *Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación;*

QUE, el Art. 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: *Delegación. - “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

QUE, el 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad*



presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

QUE, el Art. 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*

QUE, el Art. 45 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

QUE, el Art. 46 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.”;*



QUE, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

QUE, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la*



presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

QUE, la disposición transitoria octava dispone lo siguiente: “La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70”;

QUE, el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: “Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional”;

QUE, el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: “Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional”;

QUE, el decreto ejecutivo 847 de fecha de 19 de agosto 2023 “Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” publicado el 24 de agosto del



2023 dice lo siguiente: Disposición transitoria NOVENA.- *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado”;*

QUE, mediante Resolución Administrativa No. CBI-CG-050-2022 de 15 de septiembre de 2022, el Coronel (B) Fabián López Inspector de Brigada del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, resolvió: *“Otorgar el nombramiento de libre remoción y nombramiento de conformidad a lo estipulado en el literal c) del art. 17 de la Ley de Servicio Público, a la Ingeniera CASTILLO CASTILLO CINTHYA ELIZABETH con número de cédula 100264833-3, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera en Contabilidad Superior y Auditoria CPC, como DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA;*

QUE, con fecha 21 de noviembre del 2023 Cap. (SE) MSc. Patricio Rodríguez oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, vía correo electrónico solicita la autorización para **“ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”** con la finalidad de contar con equipos de protección personal para salvaguardar la integridad del personal operativo del CBI, además que estos equipos de protección permitirán realizar la atención de emergencias de una manera eficaz y eficiente;

QUE, con fecha 21 de noviembre del 2023 el Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, autoriza la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”** con la finalidad de contar con equipos de protección personal para salvaguardar la integridad del personal operativo del CBI, además que estos equipos de protección permitirán realizar la atención de emergencias de una manera eficaz y eficiente;

QUE, con fecha 22 de noviembre del 2023 la Directora de Planificación Ing. Paola Zapata, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”** se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual (POA 2023) del Cuerpo de Bomberos de Ibarra;

QUE, en referencia a la certificación presupuestaria: 01.24.001.001.840104.00.10.01.B22.99.99.99.003 MAQUINARIAS Y EQUIPOS. De acuerdo con la certificación por la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Ibarra el Ing. Cinthya Castillo, contenida en la certificación presupuestaria N° 000307 de 28 de noviembre del 2023, certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de la sustanciación del presente proceso de contratación;



QUE, con fecha 07 de diciembre del 2023 el responsable de compras públicas el Ing. Efrén Becalde, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2023) del Cuerpo de Bomberos de Ibarra;

QUE, de conformidad al certificado de verificación de existencia de bienes y servicios, en el catálogo electrónico de fecha 07 de diciembre del 2023, se ha comprobado que lo requerido NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

QUE, mediante Resolución de Inicio No. No. CBI-CG-081-2023 de 08 de diciembre del 2023 Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra autoriza el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No VPN-CBI-2023-002, cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, con la finalidad de contar con equipos de protección personal para salvaguardar la integridad del personal operativo del CBI, además que estos equipos de protección permitirán realizar la atención de emergencias de una manera eficaz y eficiente”;

QUE, El 08 de diciembre del 2023, la Unidad de Compras Públicas, publico en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No VPN-CBI-2023-002, cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

QUE, Mediante Resolución de Inicio No. CBI-CG-081-2023 de 08 de diciembre del 2023 Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, designo al Cap. (SE) MSc. Patricio Rodríguez oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, como responsable de la etapa precontractual para el procedimiento de verificación de producción nacional denominado “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”;

QUE, mediante acta de preguntas y aclaraciones, de fecha 12 de diciembre del 2023 el responsable de la esta precontractual solicitó que se verifique si a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, del Servicio Nacional de Contratación Pública, si se realizaron preguntas, determinándose que no existieron preguntas al presente procedimiento de contratación conforme el cronograma establecido, y luego de ello se dio continuidad a las siguientes etapas del procedimiento de Verificación de Producción Nacional del No. VPN-CBI-2023-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE



CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”;

QUE, mediante acta de Cierre de Manifestaciones de Interés suscrita por el administrador del portal, en el cual se detalla que, de conformidad a las fechas y plazos establecidos en el cronograma de los pliegos, no existió manifestación de interés de la siguiente manera;

QUE, mediante acta de apertura de manifestaciones de interés, de fecha 18 de diciembre del 2023 el responsable de la etapa precontractual realizó la verificación de la manifestación de interés y constato y manifestó que no existió manifestación de interés;

QUE, mediante Informe del administrador del proceso de fecha 18 de diciembre del 2023, se informó al Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, *“con base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134, se recomienda al Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBI-2023-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” y se inicie el trámite para compra en el exterior de acuerdo a lo determinado en la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 Art. 95, para lo cual se deberá solicitar la Autorización de adquisición de bienes en el exterior y permisos necesarios emitidos por el SERCOP”;*

QUE, mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre del 2023, el Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra dice lo siguiente *“para su conocimiento y tramite correspondiente”*

QUE, mediante Resolución de Finalización No. CBI-CG-090-2023 de 18 de diciembre del 2023, Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra da por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No VPN-CBI-2023-002 “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” y además Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, el resultado de la Verificación de Producción Nacional, signado con el código No. VPN-CBI-2023-002, a fin de que autorice el inicio del procedimiento de contratación en el exterior de “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”;

QUE, con Oficio No. 271-CBI-2023-CG de 12 de diciembre del 2022, el Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO



DE BOMBEROS DE IBARRA”, conforme dispone el Art. 95 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134;

QUE, según Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-2184-O de fecha 29 de diciembre de 2023, la Lcda. María Berioska Lombeida Terán, informó al Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra lo siguiente, que en su parte pertinente dice lo siguiente: *“mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición. [...]”*;

QUE, mediante correo electrónico envía el Coronel (JB) Tnlgo. Fabián López Torres, Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-2184-O de fecha 29 de diciembre de 2023, dispuso a la Unidad de Compras Públicas: *“Para su conocimiento y trámite correspondiente”*;

QUE, mediante Resolución de Inicio No. CBI-CG-008-2024 de dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, resolvió iniciar el procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” con la finalidad de contar con equipos de protección personal para salvaguardar la integridad del personal operativo del CBI, además que estos equipos de protección permitirán realizar la atención de emergencias de una manera eficaz y eficiente;

QUE, de acuerdo al Acta de Preguntas y Respuestas de fecha 22 de enero del 2024 en el procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” no existió preguntas al presente procedimiento de contratación;

QUE, de acuerdo al Acta de Cierre de Ofertas de fecha 25 de enero del 2024 del procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” deja constancia que se recibió dos (02) ofertas (Por correo) dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 15H00 del 24 de enero del 2024;

QUE, de acuerdo al Acta de apertura de ofertas de fecha 26 de enero del 2024 del procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCO PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES,



PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” se confirma que se recibieron dos ofertas de acuerdo al cronograma del procedimiento;

QUE, de acuerdo al Acta de Convalidación de Errores de 29 de enero del 2024 el responsable de la eta precontractual, informo que una vez que se ha realizado el análisis de la oferta presentada, al amparo de lo establecido en el punto 2.2. Procedimiento a seguir literal C, de las Condiciones Generales y Particulares del Pliego del procedimiento de Selección en el Exterior; resuelve que NO existe convalidación de errores en las ofertas que se detalla a continuación;

QUE, de acuerdo al Acta de Calificación de Ofertas del Proceso de procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” suscrita el día 05 de febrero del 2024, por el responsable de la etapa precontractual del procedimiento, determina que: *la oferta presentada por “Safety Source International Inc.: No cumple con las especificaciones técnicas, en lo referente a protector de nuca presenta una medida de 28”x11”; y en gafas no refiere cumplir la norma CSA Z94.3- 2015 o equivalente. la oferta presentada por ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC: No cumple con certificado de originalidad del producto y de no ser remanufacturados de fábrica, solo local Las ofertas detalladas no cumplen con lo requerido por la institución, por lo que ninguna oferta pasa a la siguiente etapa de calificación”;*

QUE, según se evidencia de las actuaciones realizadas por el administrador del procedimiento dentro del presente proceso de contratación, se ha respetado los principios que regulan las compras gubernamentales, determinados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante informe del administrador del procedimiento de fecha 05 de febrero del 2024 se informó al Cnel. (JB) Tnglo. Fabián López Torres Jefe de Bomberos Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Ibarra sobre las acciones realizadas dentro del procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-001, mediante el cual se recomendó lo siguiente: *“se declare desierto el procedimiento de selección en el exterior signado con el código N° PE-CBI-2024-001 denominado “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, de conformidad a lo determinado en el literal b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que determina: Art. 33 Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley. Además, en virtud de la necesidad institucional que aún persiste para adquirir los cascos para combate de incendios, por lo que solicito la reapertura inmediata del procedimiento “ADQUISICIÓN*



DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”;

QUE, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero del 2024, la máxima autoridad dispone: *“Para su conocimiento y proceder según la normativa vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la recomendación remitida por el responsable de la etapa precontractual del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBI-2024-001 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, contenida en el Informe de Recomendación de fecha 05 de febrero del 2023.

Art. 2.- Declarar desierto el procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBI-2024-001 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que determina: Art. 33 Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b) *Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.*

Art. 3.- Autorizar la reapertura inmediata del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBI-2024-002 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, con un presupuesto referencial de USD \$ 43,365.00 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con 00/100) dólares de Estados Unidos de América; con un plazo de ejecución del contrato de 120 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo.

Art. 4.- Aprobar el pliego elaborado por la Responsable de Compras Públicas, con base a las especificaciones técnicas y estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaborado y aprobado por el área requirente, cuyo objeto de contratación es



la "ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA".

Art. 6.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente actual, delegar a la Cap. (SE) MSc. Rodríguez Delgado Edgar Patricio Oficial - Subinspector de Estación del Cuerpo de Bomberos de Ibarra como Delegado de la Máxima Autoridad del presente procedimiento de Importación, en base a lo determinado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El tiempo de delegación durara hasta que el presente proceso sea adjudicado.

Art. 7.- Disponer al Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución de inicio, la convocatoria, la disponibilidad presupuestaria y los pliegos y demás información relevante del proceso en la página Web institucional del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Disponer a la Responsable de Contratación Pública, para que publique la invitación, la presente resolución, los pliegos y demás información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y suscrito en el Despacho de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.

Publíquese y Notifíquese. –

TECNÓLOGO (JB) FABIÁN LÓPEZ TORRES
JEFE DE BOMBEROS

COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA